

RESOLUCIÓN 522/2013, de 31 de mayo, del Director General de Recursos Educativos, por la que se modifica la autorización con la que cuenta el centro privado "Esclavas del Sagrado Corazón", de Pamplona, por cambio de titularidad.

Visto el expediente instruido ante la solicitud de doña Ana Antonia María Alfonso Díaz, en representación de la entidad cedente, y de doña Margarita Rivera Beivide, en representación de la cesionaria, para que se autorice el cambio de titularidad del centro privado de Educación Infantil y Primaria "Esclavas del Sagrado Corazón", de Pamplona, que actualmente ostenta la Congregación "Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, Provincia de Aragón", en favor de la "Fundación Educativa Aci".

Visto lo establecido por el Decreto Foral 251/1992, de 6 de julio, por el que se establece el procedimiento para la autorización de centros docentes privados que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias en la Comunidad Foral de Navarra.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 22.1 d) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra; y a propuesta del Servicio de Infraestructuras Educativas,

RESUELVO:

1.º Se modifica la autorización con la que cuenta el centro privado de Educación Infantil y Primaria "Esclavas del Sagrado Corazón", de Pamplona, (código de centro: 31004767), por cambio de su titular que, con efectos del 1 de septiembre de 2013, pasará ser la "Fundación Educativa Aci" (CIF G86621927).

2.º El nuevo titular quedará subrogado en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas establecidos por la legislación vigente que afecten al centro; especialmente en todo lo concerniente al régimen de conciertos educativos con el Gobierno de Navarra.

3.º Contra la presente Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

4.º La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Se traslada la presente Resolución a los titulares (antiguo y nuevo) del centro; al Servicio de Inspección Educativa y al de Infraestructuras Educativas; a la Sección de Centros Escolares, Financiación y Ayudas al Estudio y a la de Contratación, Servicios Complementarios y Coordinación Administrativa y al Negociado de Gestión de la Información Escolar.

Pamplona, 31 de mayo de 2013.—El Director General de Recursos Educativos, Iñigo Huarte Huarte.

F1308119

RESOLUCIÓN 844/2013, de 29 de mayo, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se ordena publicar la modificación del "Acuerdo por el que se modifica el Reglamento de extinción de Títulos de primer y segundo ciclo en la Universidad Pública de Navarra" aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2013.

En uso de las competencias que me han sido conferidas por el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad aprobados por Decreto Foral 110/2003 de 12 de mayo, se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2013 por el que se aprueba la "Modificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Reglamento de extinción de Títulos de primer y segundo ciclo en la Universidad Pública de Navarra", por lo que se transcribe a continuación:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE EXTINCIÓN DE TÍTULOS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO EN LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA, APROBADO POR ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2009

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2009 se aprobó la normativa reguladora de la extinción de los planes de estudios de primer y segundo ciclo en la Universidad Pública de Navarra. Dicho Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 151, de 9 de diciembre de 2009.

Durante los cuatro años de vigencia del citado acuerdo se ha llevado a cabo la progresiva extinción de los planes de estudios de primer y segundo ciclo como consecuencia de la implantación, también progresiva, de los planes de estudios de grado que los han sustituido.

Si bien los preceptos aprobados han permitido, con carácter general, que la progresiva extinción de los planes se haya llevado a cabo de forma natural y sin originar situaciones incómodas para los estudiantes, sí que se han detectado algunos desajustes en su aplicación, derivados principalmente del calendario de extinción de los segundos ciclos y de la aplicación de las normas forales en materia de precios públicos. Ambos aspectos conllevan la necesidad de modificar la norma para ajustarse a la realidad académica.

A propuesta del Vicerrector de Ordenación Académica, el Consejo de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2013, adopta el siguiente,

ACUERDO:

Primero.—Aprobar la modificación del acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2009 por el que se aprobó la normativa que regula la extinción de los planes de estudios de primer y segundo ciclo, en los siguientes artículos y apartados:

En el artículo 2.2 se elimina la referencia hecha a la docencia alternativa y a las tutorías.

Se modifica el artículo 2.3 en toda su extensión siendo sustituido por el siguiente apartado:

"Para tener derecho a la docencia prevista en el apartado 2.2, el grupo de teoría y práctica debe ser igual o superior a 15 estudiantes. Este número se determinará transcurrido un mes desde el inicio oficial del curso académico".

En el artículo 2.4 se elimina "En consecuencia".

En el artículo 4 se elimina "dos" al hacer referencia a los cursos que configuran el segundo ciclo, y se elimina la referencia a la Ingeniería Agronómica.

Segundo.—Aprobar el texto del nuevo Acuerdo que regula extinción de títulos de primer y segundo ciclo, incluidas las modificaciones señaladas en el apartado primero, que se incorpora como Anexo I de este Acuerdo.

Tercero.—Las modificaciones aprobadas mediante el presente Acuerdo serán de aplicación a partir de la matrícula de otoño del curso 2013/2014.

Cuarto.—Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 29 de mayo de 2013.—El Rector, Julio Lafuente López.

ANEXO I

Reglamento de extinción de Planes de Estudios de primer y segundo ciclo en la Universidad Pública de Navarra

La Disposición adicional primera del RD 1393/2007, apartado 1, establece que "La implantación por las universidades de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos previstos por este real decreto, podrá realizarse de manera simultánea, para uno o varios cursos, o progresiva, de acuerdo con la temporalidad prevista en el correspondiente plan de estudios". Asimismo, el apartado 2, dispone que "En el curso académico 2012/2011 no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico.

Por otro lado, la Disposición adicional segunda del citado Real Decreto establece que "Los alumnos que hayan comenzado estudios conforme a anteriores ordenaciones universitarias podrán acceder a las enseñanzas reguladas en este real decreto, previa admisión de la Universidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en este real decreto y en la normativa de la propia universidad".

Por último, la Disposición transitoria segunda de la misma norma dispone que "A los estudiantes que en la fecha de entrada en vigor de este real decreto, hubiesen iniciado estudios universitarios oficiales conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieran iniciado sus estudios, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de este real decreto, hasta el 30 de septiembre de 2015, en que quedarán definitivamente extinguidas".

En desarrollo de la citada normativa la Universidad Pública de Navarra ha aprobado el Reglamento de Adaptación de Planes de Estudio (Boletín Oficial de Navarra 10/07/2009) y las Normas Reguladoras de los Estudios de Grado (Boletín Oficial de Navarra 17/08/2009) que, en su capítulo undécimo, regulan la adaptación de los estudios de primer y segundo ciclo a los estudios de grado.

Con objeto de responder a la obligación normativa derivada del citado Real Decreto y a fin a de regular con claridad y transparencia el proceso de extinción de las actuales enseñanzas de primer y segundo ciclo y de garantizar a los estudiantes afectados la posibilidad de finalizar sus estudios en extinción, así como, en su caso, posibilitar la incorporación a las enseñanzas de grado en el momento en que el estudiante se vea obligado a hacerlo, o en el que lo estime conveniente, se aprueba la presente normativa.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en este reglamento serán de aplicación a los estudiantes matriculados en planes de primer y segundo ciclo en proceso de extinción como consecuencia de la implantación de las nuevas titulaciones de grado.

Artículo 2. Extinción del plan de estudios.

1. La extinción de los planes de estudios de primer y segundo ciclo se realizará en función de la implantación gradual de los nuevos estudios de grado. El proceso de extinción comenzará el mismo curso académico en el que se implante el título de Grado que sustituye al correspondiente estudio de primer o segundo ciclo.

2. Una vez extinguida la docencia reglada de un curso del plan de estudios, se mantendrán cuatro convocatorias de examen en los dos cursos siguientes, a razón de dos por año, para aquellas asignaturas pertenecientes al curso que se extingue. No obstante la Universidad garantizará a los estudiantes afectados durante esos dos cursos siguientes docencia basada en grupos únicos de teoría y práctica, según el número de estudiantes afectados.

3. Para tener derecho a la docencia prevista en el apartado 2.2, el grupo de teoría y práctica debe ser igual o superior a 15 estudiantes. Este número se determinará transcurrido un mes desde el inicio oficial del curso académico.

4. Al estudiante que le quede por superar al menos una asignatura completamente extinguida, se haya matriculado o no en ella previamente, no podrá finalizar el plan de estudios y deberá adaptarse a las nuevas enseñanzas de grado.

Artículo 3. Extinción de las asignaturas optativas y de libre elección.

1. A través de la oferta anual de asignaturas optativas y de libre elección aprobada en Consejo de Gobierno, la Universidad determinará el orden de extinción de las mismas, tanto para los planes con optatividad de curso como para los planes con optatividad de ciclo. En cualquier caso, una vez extinguida la docencia reglada de cada asignatura optativa se mantendrán cuatro convocatorias de examen en los dos cursos siguientes.

2. Una vez extinguida la docencia reglada de un curso, no se podrá aprobar la inclusión de nuevas asignaturas optativas o de libre elección que no se vinieran ofertando en el curso académico anterior.

Artículo 4. Extinción de enseñanzas de segundo ciclo.

El comienzo de la extinción de las enseñanzas correspondientes a titulaciones de segundo ciclo tendrá lugar en el curso académico 2013/2014, en que ya no podrán ofertarse plazas en el primer curso de los que conforman el ciclo.

Artículo 5. Adaptación a los grados.

El acceso al nuevo grado de los estudiantes adaptados será irreversible, de modo que éstos nos podrán reincorporarse a planes de estudio en extinción. Asimismo, no se podrá estar matriculado simultáneamente en un título en extinción y en el grado que extingue dicho título.

F1308626

RESOLUCIÓN 845/2013, de 29 de mayo, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se ordena publicar el "Acuerdo por el que se determina la composición de la Comisión de seguimiento de los proyectos de Tesis Doctoral en Programas de Doctorado verificados conforme al Real Decreto 1393/2007" aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2013.

En uso de las competencias que me han sido conferidas por el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad aprobados por Decreto Foral 110/2003 de 12 de mayo, se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2013 por el que se aprueba el "Acuerdo por el que se determina la composición de la Comisión de seguimiento de los proyectos de Tesis Doctoral en Programas de Doctorado verificados conforme al Real Decreto 1393/2007", por lo que se transcribe a continuación:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE TESIS DOCTORAL EN PROGRAMAS DE DOCTORADO VERIFICADOS CONFORME AL REAL DECRETO 1393/2007

A los doctorandos que se encontraban cursando un programa de doctorado antes de la entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, les resultan de aplicación las disposiciones del Real Decreto 1393/2007, de 30 de octubre y las normas reguladoras del doctorado en el Universidad Pública de Navarra, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de abril de 2009.

El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de Navarra propone adecuar la composición de la Comisión de Seguimiento de los proyectos de tesis doctoral en programas de doctorado verificados conforme al Real Decreto 1393/2007 en consideración a la actual situación económico financiera.

A propuesta del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de Navarra, el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2013,

ACUERDA:

Primero.—Aprobar, conforme al siguiente texto, la Composición de la Comisión de Seguimiento de los proyectos de tesis doctoral en programas verificados conforme al Real Decreto 1393/2007, de 30 de octubre.

"El Departamento deberá nombrar una Comisión de Seguimiento formada por tres doctores, con experiencia investigadora acreditada y ninguno podrá ser director o codirector de la tesis. La citada comisión puede ser específica para cada doctorando o común para varios, en función de su afinidad temática.

Segundo.—Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 29 de mayo de 2013.—El Rector, Julio Lafuente López.

F1308620

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL. Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, se hace público que, por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, quedará expuesto al público en las oficinas del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (Calle González Tablas, 9 de Pamplona) y en los Ayuntamientos de Cadreita, Valtierra y Castejón, en horas de atención al público, el expediente que se indica a continuación, a fin de que cualquier interesado por la actividad pueda consultarlo y, en su caso, formular en dicho plazo las alegaciones, sugerencias u observaciones que estime convenientes.

Proyecto: Modificación de la L/220 kV Olite-La Serna entre los apoyos 187 y 201. Promotor: Red Eléctrica de España, S.A.U. Ayuntamiento: Cadreita, Valtierra y Castejón.

Pamplona, 6 de junio de 2013.—El Director del Servicio de Calidad Ambiental, Pedro Zuazo Onagoitia.

F1308488